



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 21 de Marzo del 2001.

P.O. N°. 35

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la Escuela Primaria Particular, "INSTITUTO CULTURAL RIGEL", para que imparta Educación primaria en la Cd. De Tampico, Tam.....	2
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la Escuela Primaria Particular "ENRIQUE C. REBSAMEN" para que imparta Educación primaria en la Cd. de Altamira, Tam.....	8
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la Escuela Secundaria Técnica Particular, "ISMAEL VILLARREAL PEÑA" para que imparta Educación Secundaria Técnica con actividad Tecnológica de Informática en la Cd. de Nuevo Laredo, Tam.....	14
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada "FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C." para que su auspiciada, la Escuela Secundaria Particular, "COLEGIO ALFA Y OMEGA", imparta Educación Secundaria con actividad Tecnológica de Computación en la Cd. de Reynosa, Tam.	21
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada "COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET", A.C. para que su auspiciada, la Escuela Secundaria Particular, "SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET" imparta Educación Secundaria con actividad Tecnológica de Computación en la Cd. de Matamoras, Tam.	27
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada "ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA", A.C. para que su auspiciada, la Escuela Secundaria Particular, "JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ" imparta Educación Secundaria con actividad Tecnológica de Secretariado y Programación de Computadoras en la Cd. De Miguel Aleman, Tam.	34
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada "INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL", A.C., para que su auspiciada, la Escuela Primaria Particular "INSTITUTO KAROL WOJTYLA", imparta Educación Primaria, en la Cd. De Madero, Tam.....	40
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada "ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO", S.C. para que su auspiciada, la Escuela Secundaria Técnica Particular, "MIGUEL HIDALGO" imparta Educación Secundaria Técnica, con actividad Tecnológica de Informática y Contabilidad en la Cd. de Reynosa, Tam.	47
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los Estudios de Educación Inicial que imparta el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "FUERTE MÁGICO" S.C. en la Cd. de Matamoras.....	53
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los Estudios de Educación Inicial que imparta el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA" auspiciado por "ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA", en Cd. Victoria, Tam.....	60

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 bis, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2000, la **C. PROFRA. ANNA LISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", solicitó se le otorgara autorización para que la citada institución educativa privada imparta educación primaria, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle 15 Batallón N° 412, colonia Naranjal norte, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto la propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", como el personal directivo y docente de la misma, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", así como el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", tal como lo reportó la C. Profra. María Elena Lara González, supervisora de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión realizada, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", convendrá con los padres de familia de la citada institución, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la Dirección de la Escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", por conducto de su propietaria la **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud de la **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, a través del oficio **N° 238.28.01/003292**, de fecha 30 de octubre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", para que imparta educación primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle 15 Batallón N° 412, colonia Naranjal norte, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones II, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 23, 25, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**" para que imparta educación primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle 15 Batallón N° 412, colonia Naranjal norte, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0004298**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 bis, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", por lo que respecta a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza a impartir, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- La **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", convendrá con los padres de familia de la misma, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO.- La **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá insertar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero que antecede, la fecha del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga, y además el número y la fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique.

SEXTO.- El presente Acuerdo, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación primaria, no es transferible y será válido, en tanto la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Notifíquese el presente a la **C. PROFRA. ANNA LUISA JUÁREZ DEL ANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular "**INSTITUTO CULTURAL RIGEL**", para que cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 bis, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VI I, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2000, la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", solicitó se otorgara a la citada institución educativa privada, autorización para que imparta educación primaria, con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle Agua Dulce N° 109, colonia Lomas de Rosales, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", como el personal directivo y docente de la misma, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", así como el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", tal como lo reportó el C. Profr. José Luis Rivas Argaez, supervisor de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión realizada, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", convendrá con los padres de familia de la citada institución, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", por conducto de su propietaria, la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud de la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, a través del oficio **N° 238.28.01/003302**, de fecha 7 de diciembre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", para que imparta educación primaria, funcionando con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle Agua Dulce N° 109, colonia Lomas de Rosales, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones II, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 23, 25, 30, 59, 61, 64, 78, fracción II, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", para que imparta educación primaria, funcionando con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle Agua Dulce N° 109, colonia Lomas de Rosales, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0005300**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 bis, fracciones I, II, 111, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

TERCERO: La **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", por lo que respecta a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza a impartir, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: La **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", convendrá con los padres de familia de la misma, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: La **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá insertar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero que antecede, la fecha del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga, y además el número y la fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique.

SEXTO: El presente Acuerdo, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular "**ENRIQUE C. REBSAMEN**", queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación primaria, no es transferible y será válido, en tanto la escuela primaria **particular "ENRIQUE C. REBSAMEN"**, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. PROFRA. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DUEÑEZ**, propietaria de la escuela primaria particular **"ENRIQUE C. REBSAMEN"**, para que cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2°, 10 y 25, fracciones XXIV, XXV, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2000, el **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", solicitó se le otorgara a la citada institución educativa privada, autorización para impartir educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de Informática, en turno matutino y con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en calle America No. 1307, colonia Hidalgo, de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto el **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, así como el personal directivo y docente de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", tal como lo reportó el C. Profr. Adolfo Rodríguez Guerrero, Supervisor de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión de fecha 12 de julio de 2000, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, convendrá con los padres de familia de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ** propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que el **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", dar aviso a la Dirección Genral de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud del **C. PROF. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, a través de la cual se pidió se le otorgara autorización para que la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", a través de la cual pidió se le otorgara autorización para que la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", imparta educación secundaria técnica, ha sido revisado por la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Dirección General de Educación, antes citada, a través del oficio **N° 238.28.01/002808, de** fecha 28 de septiembre, de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", para que dicha Institución educativa imparta educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de Informática y funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el inmueble localizado en calle America No. 1307, colonia Hidalgo, de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones III, VI y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 26, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO: Se autoriza a la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", para que imparta educación secundaria técnica particular, con actividad tecnológica de Informática, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el inmueble localizado en calle America No. 1307, colonia Hidalgo, de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0004293**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado

TERCERO: El **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza impartir, queda obligado a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: El **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", convendrá con los padres de familia de la misma, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: : El **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá insertar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero, la fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga.

SEXTO: El presente Acuerdo de Autorización se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación secundaria técnica particular, no es transferible y será válido, en tanto la escuela secundaria técnica particular "**ISMAEL VILLARREAL PEÑA**", se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente al **C. PROFR. GILBERTO DE LEON HERNÁNDEZ**, propietario de la escuela secundaria técnica particular **"ISMAEL VILLARREAL PEÑA"**, para que cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 bis, fracciones I, II, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 3 de abril del año 2000, el **LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ**, representante legal de **“FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”, A. C.**, solicitó se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para su auspiciada, la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, imparte educación secundaria, con actividad tecnológica de Informática, en turno matutino y con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en calle José Arrece sin número, colonia Ribereña, de la ciudad de Reynosa, Tam.

SEGUNDO.- Que **“FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”, A. C.**, por conducto de su representante legal el **LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ**, así como el personal directivo y docente de la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que **FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”, A. C.**, por conducto de su representante legal el **LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ**, y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, tal como lo reportó el C. Profr. Eduardo Benjamín Peña Velez, Supervisor de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el informe de la supervisión de fecha 12 de octubre de 2000, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que **“FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”, A C.**, que auspicia, a la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, por conducto de su representante legal el **LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que **FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”, A. C.**, convendrá con los padres de familia de la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”, A C.**, que auspicia, a la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, por conducto de su representante legal el **LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ**, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que **'FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO', A C.**, que auspicia, a la escuela secundaria particular **"COLEGIO ALFA Y OMEGA"**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud del **LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ**, representante legal **“FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”**, **A. C.**, a través de la cual se pidió se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para que la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, imparta educación secundaria, ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del oficio **N° 238.28.01/003287**, de fecha 10 de noviembre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la persona moral denominada **“FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO”**, **A. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria particular **“COLEGIO ALFA Y OMEGA”**, imparta educación secundaria, con actividad tecnológica de Computación, funcionando con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle José Arrece sin número, colonia Ribereña, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III, IV, y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones III, VI y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 26, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la escuela secundaria particular **'FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO', A. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria particular **"COLEGIO ALFA Y OMEGA"**, imparta educación secundaria, con actividad tecnológica de computación, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el en el domicilio ubicado en calle José Arrece sin número, colonia Ribereña, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0005321**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 bis, fracciones I, II, III, IV, Y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela secundaria particular **"COLEGIO ALFA Y OMEGA"**, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas

TERCERO: **"FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO", A. C.**, bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria particular, **"COLEGIO ALFA Y OMEGA"**, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza impartir, queda obligado a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: **"FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO", A. C.**, a través de su representante legal el **C. LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ**, convendrá con los padres de familia de la misma, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: "FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO", A. C., bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria particular, "COLEGIO ALFA Y OMEGA", de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá mencionar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, y el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero, la fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga.

SEXTO: El presente Acuerdo, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que "FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO", A. C., queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación secundaria particular, no es transferible y será válido, en tanto la escuela secundaria particular "COLEGIO ALFA Y OMEGA", se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente al C. LIC. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ, representante legal de "FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO", A. C., para que su representada, cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 bis, fracciones I, II, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 26 de mayo del año 2000, la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, representante legal de **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”**, **A. C.**, solicitó se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para su auspiciada, la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, imparta educación secundaria, con actividad tecnológica en computación, en turno matutino y con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en avenida Carlos Salazar y calle Zacatecas No. 27, fraccionamiento Victoria, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”**, **A. C.**, por conducto de su representante legal la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, así como el personal directivo y docente de la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”**, **A. C.**, por conducto de su representante legal la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, tal como lo reportó el C. Profr. Juan Manuel Zamora Eguía, supervisor de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el informe de la supervisión realizada, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”, A. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, por conducto de su representante legal, la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”, A. C.**, a través de su representante legal, la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, convendrá con los padres de familia de la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”, A. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que “**COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET**”, A. C., que auspicia, a la escuela secundaria particular “**SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET**”, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud de la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, representante legal de **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”, A. C.**, a través de la cual se pidió se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para que la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, imparta educación secundaria, ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del oficio sin número, , de fecha 12 de diciembre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la persona moral denominada **“COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET”, A. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria particular **“SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET”**, imparta educación secundaria, con actividad tecnológica de computación, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el inmueble ubicado en avenida Carlos Salazar y calle Zacatecas No. 27, fraccionamiento Victoria, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones III, VI y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 26, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la persona moral denominada “**COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET**”, **A. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria particular “**SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET**”, imparta educación secundaria particular, con actividad tecnológica de computación, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el en el domicilio ubicado en avenida Carlos Salazar y calle Zacatecas No. 27, fraccionamiento Victoria, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas: correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0005319**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 bis, fracciones I, II, III, IV, Y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela secundaria particular “**SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET**”, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas

TERCERO: El “**COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET**”, **A. C.**, bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria particular, “**SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET**”, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza impartir, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: El “**COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET**”, **A. C.**, por conducto de su representante legal la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, convendrá con los padres de familia de la misma, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: El “**COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET**”, A. C., bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria particular, “**SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET**”, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá mencionar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, y el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero, la fecha del presente Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo otorga.

SEXTO: El presente Acuerdo, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que “**COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET**”, A. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación secundaria particular, no es transferible y será válido, en tanto la escuela secundaria particular “**SECUNDARIA BICULTURAL VILLA FREINET**”, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. LIC. JUANA MARIA HERNÁNDEZ URIBE**, representante legal de “**COLEGIO BILINGÜE VILLA FREINET**”, A. C., para que su representada, cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2°, 10 y 25 , fracciones XXIV, XXV Y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 17 de febrero del año 2000, la **C. PROFA. ANA ELENA GONZALEZ RODRÍGUEZ**, representante legal de “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA**”, **A. C.**, solicitó se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para su auspiciada, la escuela secundaria técnica particular “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, imparta educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de Secretariado y Programación de Computadoras, en turno matutino y con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en calle prolongación Libramiento 5 de junio, sin número, de la ciudad de Miguel Aleman, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA**”, **A. C.**, por conducto de su representante legal la **C. PROFA. ANA ELENA GONZALEZ RODRÍGUEZ**, así como el personal directivo y docente de la escuela secundaria técnica particular “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA**”, **A. C.**, por conducto de su representante legal y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela secundaria técnica particular “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela secundaria técnica particular **“JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ”**, tal como lo reportó el C. Profr. Ignacio Peña Alemán, Supervisor de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión, de fecha 11 de septiembre de 2000, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que **“ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA ”, A. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria técnica particular **“JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ”**, por conducto de su representante legal la **C. PROFA. ANA ELENA GONZALEZ RODRÍGUEZ**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que **“ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA ”, A. C.**, convendrá con los padres de familia de la escuela secundaria técnica particular **“JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ”**, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **“ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA ”, A. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria técnica particular **“JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ”**, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA**”, **A. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria técnica particular “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela secundaria técnica particular **“JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ”**, dar aviso a la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud de la **C. PROFA. ANA ELENA GONZALEZ RODRÍGUEZ**, representante legal de **“ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA ”, A. C.**, a través de la cual se pidió se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para que la escuela secundaria técnica particular **“JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ”**, imparta educación secundaria técnica, ha sido revisado por la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Dirección General de Educación, antes citada, a través del oficio **No. 238.2801/002806**, de fecha 28 de septiembre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la persona moral denominada **“ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA ”, A. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria técnica particular **“JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ”**, imparta educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de Secretariado y Programación de Computadoras, computación, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el inmueble localizado calle prolongación Libramiento 5 de junio, sin número, de la ciudad de Miguel Aleman, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones III, VI y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 26, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO: Se autoriza a la persona moral denominada “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA** ”, **A. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria técnica particular “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, imparta educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de Secretariado y Programación de Computadoras, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el en el domicilio ubicado en calle Prolongación Libramiento 5 de junio, sin número, de la ciudad de Miguel Aleman, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0004292.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 , fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela secundaria técnica particular “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado,

TERCERO: La “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA** ”, **A. C.**, bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria técnica particular, “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza impartir, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: La “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA** ”, **A. C.**, convendrá con los padres de familia de la escuela secundaria técnica particular, “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: La “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA**”, **A. C.**, bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria técnica particular, “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá mencionar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, y el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero, la fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga.

SEXTO: El presente Acuerdo, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA**”, **A. C.**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación secundaria particular, no es transferible y será válido, en tanto la escuela secundaria técnica particular “**JESÚS CERVANTES SÁNCHEZ**”, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. PROFA. ANA ELENA GONZALEZ RODRÍGUEZ**, representante legal de “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA REFORMA**”, **A. C.**, para que su representada, cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 bis, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2000, el **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, representante legal de “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, **A.C.**, solicitó se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para que su auspiciada, la escuela primaria particular, “**INSTITUTO KAROL WOJTYLA**”, imparta educación primaria, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Prolongación Pedro José Méndez No. 2003, esquina con segunda Avenida, colonia Loma del Gallo, en la ciudad de Madero, Tamaulipas

SEGUNDO.- Que “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, **A.C.**, por conducto de su representante legal el **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, así como el personal directivo y docente de la escuela primaria particular, “**INSTITUTO KAROL WOJTYLA**”, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, **A.C.**, por conducto de representante legal el **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela primaria particular “**INSTITUTO KAROL WOJTYLA**”, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela primaria particular **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, tal como lo reportó la C. Profra. Delia Aguirre Barajas, supervisora de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión realizada, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, representante legal de **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”**, **A.C.**, ha aceptado que su auspiciada, la escuela primaria particular, **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, como institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”**, a través de su representante legal el **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, convendrá con los padres de familia de la citada institución, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”**, que auspicia a la escuela primaria particular, **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la Dirección de la Escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, que auspicia a la escuela primaria particular, “**INSTITUTO KAROL WOJTYLA**”, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela primaria particular **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud del **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, representante legal de **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”, A.C.**, a través del cual pidió se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para que su auspiciada, la escuela primaria particular, **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, imparta educación primaria ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, a través del oficio **N° 238.28.01/003288**, de fecha 10 de noviembre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la persona moral denominada **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”, A.C.**, para que su auspiciada, la escuela primaria particular, **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, imparta educación primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Prolongación Pedro José Méndez No. 2003, esquina con segunda Avenida, colonia Loma del Gallo, en la ciudad de Madero, Tamaulipas

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones I, II, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 23, 25, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la persona moral denominada **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”, A.C.**, para que su auspiciada, la escuela primaria particular, **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, imparta educación primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Prolongación Pedro José Méndez No. 2003, esquina con segunda Avenida, colonia Loma del Gallo, en la ciudad de Madero, Tamaulipas; correspondiéndole corro número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0005332**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 bis, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela primaria particular **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, queda sujeta a la inspección y vinilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La persona moral denominada **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”, A.C.**, bajo cuyos auspicios funciona la escuela primaria particular, **“INSTITUTO KAROL WOJTYLA”**, por lo que respecta a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza a impartir, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, A.C., a través de su representante legal el **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, convendrá con los padres de familia de la misma, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO.- Que “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, A.C., bajo cuyos auspicios funciona la escuela primaria particular, “**INSTITUTO KAROL WOJTYLA**”, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá insertar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero que antecede, la fecha del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga, y además el número y la fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique.

SEXTO.- El presente Acuerdo, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, A.C., a través de su representante legal el **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación primaria, no es transferible y será válido, en tanto la escuela primaria particular “**INSTITUTO KAROL WOJTYLA**”, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ VÁZQUEZ**, representante legal de **“INSTITUTO TÉCNICO PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”, A.C.**, para que su representada cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 , fracciones XXIV, XXV Y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 20 de mayo del año 2000, el **C. PROFR. JOSE DE LA LUZ MARTINEZ RAMÍREZ**, representante legal de **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, solicitó se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para su auspiciada, la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, imparta educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de informática y contabilidad, en turno matutino y con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en calle Bravo No. 920 norte, zona centro, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, por conducto de su representante legal el **C. PROFR. JOSE DE LA LUZ MARTINEZ RAMÍREZ**, así como el personal directivo y docente de la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, por conducto de su representante legal y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, tal como lo reportó la C. Lic. Martha Elva Guerrero Vargas, Supervisora de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión, de fecha 11 de septiembre de 2000, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, por conducto de su representante legal el **C. PROFR. JOSE DE LA LUZ MARTINEZ RAMÍREZ**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, convendrá con los padres de familia de la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que **ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, que auspicia, a la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja a la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, dar aviso a la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud del **C. PROF. JOSE DE LA LUZ MARTINEZ RAMÍREZ**, representante legal de **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, a través de la cual se pidió se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para que la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, imparta educación secundaria técnica, ha sido revisado por la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Dirección General de Educación, antes citada, a través del oficio **No. 238.2801/002792**, de fecha 28 de septiembre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara autorización a la persona moral denominada **“ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO”, S. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria técnica particular **“MIGUEL HIDALGO”**, imparta educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de informática y contabilidad, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el inmueble localizado en calle Bravo No. 920 norte, zona centro, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones III, VI y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 26, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 104, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la persona moral denominada “**ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO**”, **S. C.**, para que su auspiciada la escuela secundaria técnica particular “**MIGUEL HIDALGO**”, imparta educación secundaria técnica, con actividad tecnológica de informática y contabilidad, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el en el domicilio ubicado en calle calle Bravo No. 920 norte, zona centro, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **0005320**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 , fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela secundaria técnica particular “**MIGUEL HIDALGO**”, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado,

TERCERO: La “**ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO**”, **S. C.**, bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria técnica particular, “**MIGUEL HIDALGO**”, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza impartir, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: La “**ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO**”, **S. C.**, convendrá con los padres de familia de la escuela secundaria técnica particular, “**MIGUEL HIDALGO**”, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: La “**ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO**”, **S. C.**, bajo cuyos auspicios funciona la escuela secundaria técnica particular, “**MIGUEL HIDALGO**”, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá mencionar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, y el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero, la fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga.

SEXTO: El presente Acuerdo, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que “**ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO**”, **S. C.**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación secundaria particular, no es transferible y será válido, en tanto la escuela secundaria técnica particular “**MIGUEL HIDALGO**”, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente al **C. PROFR. JOSE DE LA LUZ MARTINEZ RAMÍREZ**, representante legal de “**ACADEMIA COMERCIAL HIDALGO**”, **S. C.**, para que su representada, cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 , fracciones XXIV, XXV Y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del año 2000, la **C. LIC. OLGA MARTHA GÓMEZ GONZÁLEZ**, representante legal de **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, solicitó se le otorgara reconocimiento de validez oficial de estudios, a los que en educación inicial imparta su auspiciada, el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, en el domicilio ubicado en calle Real del Monte # 12, colonia las Palmas, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, por conducto de su representante legal **C. LIC. OLGA MARTHA GÓMEZ GONZÁLEZ**, como el personal directivo y docente del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, por conducto de su representante legal y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que impartirá el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, tal como lo reportó la C. Profa. Y Lic. Martha Leticia Zárate Quezada, Coordinadora de Educación Inicial de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión realizada, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, que auspicia, al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, por conducto de su representante legal la **C. LIC. OLGA MARTHA GÓMEZ GONZÁLEZ**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, convendrá con los padres de familia del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, que auspicia al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que “**PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO**”, **S. C.**, que auspicia, al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, dar aviso a la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud de la **C. LIC. OLGA MARTHA GÓMEZ GONZÁLEZ**, representante legal de **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, a través de la cual se pidió se le otorgara a los estudios de educación inicial que imparta el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, que auspicia su representada, Reconocimineto de Validez Oficial de Estudios; ha sido revisado por la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Dirección General de Educación, antes citada, a través del oficio **No. 238.2801/00252**, de fecha 31 de enero de 2001, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara Reconocimineto de Validez Oficial de Estudios; a los que educación inicial imparta el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, auspiciado por **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, funcionando con alumnado y turno mixto, en el inmueble ubicado en calle Real del Monte # 12, colonia las Palmas, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 26, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y el Acuerdo numero 129 publicado en el diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 1987; he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; a los que educación inicial imparta el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, el cual funciona bajo los auspicios de **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, con alumnado mixto y turno mixto, en el domicilio ubicado en calle Real del Monte # 12, colonia las Palmas, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Autorización el siguiente: **9905260**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado,

TERCERO: La persona moral denominada **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, bajo cuyos auspicios funciona el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: **“PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO”, S. C.**, convendrá con los padres de familia del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: “**PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO**”, **S. C.**, bajo cuyos auspicios funciona el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá mencionar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, y el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero, la fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga.

SEXTO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que “**PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO**”, **S. C.**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación inicial, no es transferible y será válido, en tanto el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “FUERTE MÁGICO”**, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. LIC. OLGA MARTHA GÓMEZ GONZÁLEZ**, representante legal de “**PROTECCIÓN INFANTIL FUERTE MÁGICO**”, **S. C.**, para que cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º, 10 y 25 , fracciones XXIV, XXV Y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 29 de mayo del año 2000, la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, representante legal de “**ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA**”, **A C.**, solicitó se le otorgara reconocimiento de validez oficial de estudios, a los que en educación inicial que imparta su auspiciada, el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, en el domicilio ubicado en calle Abasolo, 14 y 15 No. 305, zona centro, de ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto “**ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA**”, **A C.**, por conducto de su representante legal la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, así como el personal directivo y docente del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que “**ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA**”, **A C.**, por conducto de su representante legal, la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que impartirá el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y, en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, tal como lo reportó la C. Profa. Silvia Adriana Varela C., Supervisora de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en el informe de la supervisión realizada, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, A. C., que auspicia al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, por conducto de su representante legal la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, A. C., a través de su representante legal la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, convendrá con los padres de familia del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrá modificarse por el período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, A. C., que auspicia, al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

c).- Las aportaciones serán cubiertas a la dirección de la escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que **ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA**, A. C., que auspicia al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA"**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- En caso de decidir dar de baja al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, dar aviso a la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, con motivo de la solicitud de la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, representante legal de **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”, A. C.**, a través de la cual se pidió se le otorgara a los estudios de educación inicial que imparta el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, que auspicia su representada, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; ha sido revisado por la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, observándose que la institución educativa privada cumplió con los requisitos exigidos para su funcionamiento; razón por la cual, la Dirección General de Educación, antes citada, a través del oficio **No. 238.28.01/002805**, de fecha 28 de septiembre de 2000, determinó que la autorización es procedente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, emitió opinión favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los que educación inicial imparta el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, auspiciado por **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”, A. C.**, funcionando con alumnado y turno mixto, en el inmueble ubicado en calle Abasolo, 14 y 15 No. 305, zona centro, de ciudad Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 26, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 93, 94, y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y el Acuerdo número 129 publicado en el diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 1987; he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; a los que educación inicial imparta el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, auspiciado por, **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”, A. C.**, con alumnado mixto y turno mixto, en el domicilio ubicado en calle Abasolo, 14 y 15 No. 305, zona centro, de ciudad Victoria, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios el siguiente: **0005326**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, Y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado,

TERCERO: La persona moral denominada **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”, A. C.**, bajo cuyos auspicios funciona el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, por lo que hace a los estudios mediante este Acuerdo se le autoriza a impartir, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO: “**ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA**”, A. C., a través de su representante legal la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, convendrá con los padres de familia del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse antes de que expire el período para el que fue acordada.

QUINTO: “**ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA**”, A. C., bajo cuyos auspicios funciona el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá mencionar en toda la documentación y publicidad que expida, una leyenda que indique su calidad de incorporados, y el número de Acuerdo de Autorización mencionado en el resolutivo primero, la fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga.

SEXTO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que “**ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA**”, A. C., a través de su representante legal la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación inicial, no es transferible y será válido, en tanto el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”**, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. VELIA CRISTINA AYALA SOTO**, representante legal de **“ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA LA MUJER TRABAJADORA”, A. C.**, para que su representada cumpla los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsible

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam Miércoles 21 de Marzo del 2001.

NUMERO 35

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente número 758/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ramón Corona Meza, en su carácter de Apoderado de Bancomer, S.A., en contra de los CC. FERNANDO MOCTEZUMA SALMAN, MARIA DEL CARMEN ROJAS DE MOCTEZUMA, YOLANDA RUIZ ARMENDARIZ y CARLOS B. LOPEZ CASTILLO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, los siguientes bienes inmuebles:

A).-Lote de terreno número 18, de la Colonia Agrícola Ganadera Medio Camino, establecido dentro de los terrenos conocidos como los nombres de Chapacao, Corcovado y Cacalilao, del municipio de Pánuco, Veracruz, el cual tiene una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte, con lote número 13; al Sur, con lote número 23; al Este, con la colonia Chijolitos, y al Oeste, con lote número 17; predio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pánuco, Ver., bajo el número 285, a fojas 860 a 269, Tomo VII, Sección I, de fecha 03 de julio de 1975, inmueble a nombre de la señorita YOLANDA RUIZ ARMENDARIZ, con un valor comercial total de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

B).-Lote de terreno número 13, de la Colonia Agrícola Ganadera, Medio Camino, establecida en los terrenos conocidos como Chapacao, Corcovado y Cacalilao, del municipio de Pánuco, Ver., con una casa-habitación de mampostería con estructura de concreto en segundo piso y en planta baja un cobertizo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con lote número 8; al Sur, con lote número 18; al Este, con Colonia Chijolito, y al Oeste, con lote número 12; dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pánuco, Ver., bajo el número 282, a fojas 238 a 244, Tomo VII, Sección I, de fecha 02 de julio de 1975, con un valor pericial de \$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el local El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad y en la puerta del Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Pánuco, Veracruz y en la Oficina Fiscal de Finanzas y Planeación de esa, localidad, se expide el presente Edicto de Remate, convocándose a presuntos postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este

Juzgado el día 02 de abril del año dos mil uno, a las doce horas, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

Tampico, Tam. a 07 de febrero del año 2001.-El C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbricas.

610.-Marzo 13, 14 y 15.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDOR:

El ciudadano Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble embargado dentro de los autos del Expediente número 528/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Lic. Ana Xóchitl Barrios del Angel en su carácter de Endosatario en Procuración de Jorge Edgar Vargas Romero, en contra de los CC. GABRIEL AVILA MAYA y MARIANELA MAYA DE LEON, consistente en:

El departamento ubicado en la manzana ciento cuarenta y cuatro, lote cero diez, sobre la calle Catalina número 712, planta alta del Conjunto Habitacional "Vista Hermosa", de este municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 70.00 metros cuadrados de construcción y consta de estancia comedor, cocina, baño completo, tres recámaras, con espacio para closets y área para tendereros ubicados en planta alta y el lote de terreno sobre el cual se encuentra ubicada tiene una superficie de 133.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.70 metros con lote ocho; al Sur, en 17.75 metros con lote 12; al Este, en 7.50 metros con calle Catalina, y al Oeste, en 7.53 metros con lote 6. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 14,986, Legajo 300, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y dos, del municipio de Tampico, Tamaulipas. Al cual se le asignó un valor pericial de \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los estrados del Juzgado, para el conocimiento público, la lista de dicho bien, rematándose en Primera Almoneda, misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 12:00 (doce horas), del día 29

(veintinueve) de marzo del presente año, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar. Para lo anterior es dado el presente a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil uno.-Doy fe.-El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbricas.

611.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el Expediente número 790/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., representado por el Lic. Roberto Gildardo Méndez Cepeda en contra de ADOLFO ROSAS SANCHEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Terreno y construcciones compuesto de 218.00 M2, ubicado en la calle Mutualismo número quinientos uno, de la Colonia Mainero del plano oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.90 M., con calle Mutualismo; al Sur, en 10.90 M., con propiedad de Enrique Garza; al Este, en 20.00 M., con propiedad de Miguel Sánchez M., y al Poniente, en 20.00 M., con calle 4; con los siguientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Sección I, No. 6681, Legajo 134, municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 26 de marzo de 1985.

Con un valor de \$ 221,160.00 DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente, que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto, las once horas del día dieciséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de febrero del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

612.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito

Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el bien inmueble embargado dentro de los autos del Expediente Número 00066/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Javier Arias Hernández, Apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero PROBURSA, antes MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.N.C., y proseguido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano con igual carácter, en contra de los CC. JOSE ENRIQUE SALAZAR CASTAÑEDA Y DORA DELIA DELGADO DEL ANGEL DE SALAZAR, consistente en:

-Terreno y construcción del inmueble ubicado en calle Josefa O. de Domínguez Número 1413, consistente en el Departamento 2-A Edificio "A", Colonia Vergel, Tampico, Tamaulipas, propiedad de JORGE EDUARDO SALAZAR CASTANEDA, con una superficie del departamento de 60.00 metros cuadrados, proindiviso 5.12%, superficie de terreno 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias del departamento según escrituras: AL NORTE, en 7.50 metros con lote Número 507; AL SUR, en 6.60 metros con pasillo de acceso; AL ESTE, en 6.65 metros con Departamento Número 3-A; y AL OESTE, en 7.50 metros con Departamento 1a. y Calle Josefa Ortiz de Domínguez- El departamento en condominio consta de sala-comedor, cocina, 2 recámaras y un baño, con los siguientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado: Sección I, Número 76242, legajo 1525, de fecha 5 de octubre de 1987, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de \$ 127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados del Juzgado.- Para el conocimiento del Público, la lista de dicho bien rematándose en Primera Almoneda, misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, A LAS 12:00 (DOCE HORAS), DEL DIA 5 (CINICO) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.- Sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Para lo anterior es dado el presente a los del año dos mil uno.-DOY FE.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

613.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, mediante proveído dictado con fecha 12 de febrero del año dos mil uno, dictado en el Expediente número 241/88, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Manuel Iglesias Pimentel en contra de EDUARDO MENA ABIMERI, se dispuso sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano, ubicado en calle Alfonso G. Alarcón sin número, identificado como lote 394 de la Zona Poniente del relleno del Río Tamesí de esta ciudad, con una superficie de 103.55 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.64 metros con lote 393; al Sur, en 10.07 metros con lote 395; al Este, en 10.00 metros con lote 401, y al Oeste, en 10.00 metros con calle Doctor Alarcón, terreno baldío debidamente circulado con barda que circula el terreno y al

frente cuenta con un portón y otro para una puerta y que en el interior firme cuenta con la mitad del terreno pavimentado, y la otra parte sin pavimento y que cuenta además de estar bardeado de ladrillo de regular calidad, mampuesto de manera simple y punteado con mortero de cemento y arena, cuenta con castillos de 17 cms. por 20 cms., con servicios municipales como agua, drenaje, teléfono; energía eléctrica, calle de concreto hidráulico, alumbrado público, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 10214, Legajo 205, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha, 25 de mayo de 1988, en la cantidad de \$36,700.00 TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 0/100 M. N.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a postores, se expide el presente Edicto admitiéndose posturas por la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al mismo, se señalan las doce horas del día treinta de marzo del año dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Almoneda correspondiente.-Doy fe.

Tampico, Tam., febrero 15 del 2001.-El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. O. CLEMENTE REYES BORJAS. -La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.-Rúbricas.

614.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente número 379/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Antonio Macias Ruiz en contra de ROBERTO SILVA ALVAREZ Y OTROS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles:

Bien inmueble rústico de 3.5 Has. de monte bajo, aptas para agricultura (planas 9.22.35 Has de Monte alto con vegetación de variedades varias como chicharillas y goteador, tierra cerril, que cuenta con 30 matas de limón agrio criollo de 2 años de vida, con 250 hectáreas sembradas de limón, 2.585 Km. de lienzo periférico construido con madera de la región chicharrilla y goteador, palo de arco y limoncillo, a 2.5 metros de distancia de poste a poste, con alambre de púas marca Bronco de 34 Kg. de acero inoxidable con grapa corrugada del municipio de Llera, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección I, Número 74772, Legajo 1496 del municipio de Llera, Tamaulipas, de fecha 14 de agosto de 1995, con un valor comercial de \$29,457.50 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.).

Y para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente Edicto de Remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el 210% veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; se señalan las once horas del día dos de abril del año dos mil uno, para que tenga verificativo el desahogo de la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

615.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Amizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tam., ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente inmueble embargado dentro del presente Juicio en el Expediente 448/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Mario Coppola García, en su carácter de Apoderado legal de BANCO INTERNACIONAL, S. A., en contra de los CC. JESUS EDUARDO FRIAS SOSA Y CONSUELO ARGUELLES LARA DE FRIAS.

-Predio urbano y construcción en él existente, que se identifica como Fracción Tres, proveniente derivada de la subdivisión de ocho fracciones que se hicieran de una fracción de los lotes Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Dos y Treinta y Tres, provenientes del Lote Número Treinta, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 225.52 M2 (Doscientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados, cincuenta y Dos Centímetros Cuadradas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.17 metros con propiedad particular; AL SUR: En 8.84 metros con la Fracción Seis de los mismos lotes; AL ESTE: En 25.00 metros con fracción Cuatro de los mismos lotes; AL OESTE: En 25.38 metros con las Fracciones Uno y Dos de los mismos lotes.- Una porción localizada en el Sur de este predio, se destinará permanentemente como servidumbre legal de paso, para dar acceso a peatones, vehículos de la calle Circuito San Felipe hacia ésta Fracción Tres y las Fracciones Cuatro, Cinco y Seis; el área que se destinará como servidumbre legal de paso, tiene una superficie de 26.52 Metros Cuadrados, se ubica en la siguiente forma: AL NORTE: En 8.84 metros, con la parte restante de ésta misma Fracción Tres; AL SUR: En 8.84 metros, con porción de la Fracción Seis de los mismos lotes, destinada también como servidumbre legal de paso; AL ESTE: En 3.00 metros con porción de la Fracción Cuatro de los mismos lotes, destinada también como servidumbre legal de paso; AL OESTE: , En 3.00 metros con porción de la Fracción Uno de los mismos lotes que está destinada también como servidumbre legal de paso.- Teniendo datos de Registro de antecedente, la Sección I, bajo Número 6447 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete), Legajo 129, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Con un Volar Pericial total de \$ 238,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en solicitud de postores a la Primera Almoneda misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado A LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO, sirviendo de postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del importe total del valor pericial fijado a los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria de los inmuebles que se sacan a rematar, así mismo se hace la aclaración a aquellos que intervengan como postores, y exhiban el 20% (VEINTE POR CIENTO), este deberá ser sobre el valor pericial

firmada al bien que se saca a remate, y a través de certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas de esta ciudad y exhibiendo postura legal en sobre cerrado.-DOY FE.

Tampico, Tam., a 22 de enero del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

616.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en fecha cinco de marzo del año en curso, en el Expediente número 98/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, Endosatario en Procuración de Rubén Castillo Guevara y Alma Dinora Castillo Ortega, en contra de JOSE HORACIO HERNANDEZ ESTRADA y BELEM ARACELY YAÑEZ CORTEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien consistente en:

Bien inmueble urbano con construcción que se ubica en calle Aztlán 917, lote 17, manzana 9, Colonia Azteca de esta ciudad, compuesto de una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 20.02.00 metros lineales, con lote 18; al Sureste, en 8.20 metros lineales, con lote 6; al Suroeste, en 19.95 metros lineales, con lote 16; al Noroeste, en 8.00 metros lineales, con calle Aztlán; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección I, Número 39/795 Legajo 796, de fecha 27 de octubre de 1997, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con un valor comercial de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente Edicto de Remate, convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado, se señalan las doce horas del día tres de abril del dos mil uno, para que tenga verificativo el desahogo de la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de marzo del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZAREZ.-Rúbrica.

617.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera instancia de lo Civil del Segundo Distrito

Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el bien inmueble embargado dentro de los autos del Expediente Número 153/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Rubén Gallegos Núñez en su carácter de Endosatario en Procuración de Guillermo González Alexandre, en contra del C. JOSE TRINIDAD MEDINA MARQUEZ, consistente en:

-Predio rústico, propiedad privada del C. JOSE TRINIDAD MEDINA MARQUEZ, consistente en Lote Número Cuatro de la Colonia Agrícola Ganadera VERACRUZ, del Municipio de Pánuco, Veracruz, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 500.00 metros con el Ejido Miradores; AL SUR, en 500.00 metros con el Lote Número 6; AL ESTE, en 500.00 metros con el Ejido de las Flores y AL OESTE, en 500.00 metros con el Lote Número 3, con las siguientes características: Predio rústico.- Uso Potencial.- No aplica (predio rústico).- Tipo de Construcción.- Típicos de la Región.- Topografía y Configuración: De forma plano y regular, con pequeñas ondulaciones no mayores del 3%.- Fuente de Abastecimiento de Agua: Temporal.- Textura: Aparentemente arcilloso.- Vegetación: Monte mediano, se observa bosque de roble, chaca y otros.- Color: Cafe- Pendientes: No mayores de Ubicación: Sobre la Carretera Tampico-Ebano, a 15 km. después de la "Y" griega hacia la derecha frente a Tancoco, pasando por la Michoacana hasta llegar al Lote Número Cuatro de la Colonia Agrícola Ganadera VERACRUZ, del Municipio de Pánuco, Veracruz.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz, Número 814, a cajas 75 a 82 del Tomo XXIII, de la Sección I, de fecha 12 de septiembre de 1997, del Municipio de Pánuco, Veracruz.- Al cual se le asignó un valor pericial de \$ 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados del Juzgado de Pánuco, Veracruz y Oficina Fiscal de dicha localidad, para el conocimiento del público, la lista de dicho bien rematándose en Primera Almoneda, misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, A LAS 11:00 (ONCE HORAS), DEL DIA 29 (VEINTINUEVE) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001), sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.

Para lo anterior es dado el presente a los seis días del mes de diciembre del año dos mil.-DOY FE.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- LA C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

618.-Marzo 13, 15 y 21.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El C. Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Segunda Almoneda el bien inmueble sujeto a litigio dentro del presente Juicio Ordinario Civil sobre División de Copropiedad, radicado bajo el número 583/97, promovido por la C. Guillermina Gómez de Garmendía en contra de las CC. LAURA GOMEZ DE FERRETIZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE BARRIENTOS, consistente en:

Predio urbano y construcciones, identificado por el lote trescientos cincuenta de la Laguna del Carpintero y de la pequeña construcción que se levanta sobre el mismo, el cual tiene una superficie de 468.80 M2 (cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados), en forma de un rectángulo, que linda: Al Norte, en 35.00 metros con el lote 344; al Sur, en 35.00 metros con los lotes 351, 352, 353, 354; al Poniente, en 13.40 metros con el foto 361, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la Sección IV, No. 404, Legajo 9, de fecha 24 de agosto de 1967, al cual se le asignó un valor pericial de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/ 100 M. N.).

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, para el conocimiento del público, la subasta en Segunda Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del día veinte de abril del dos mil uno, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes menos la rebaja del veinte por ciento del valor pericial fijado al inmueble a rematar. Para lo anterior es dado el presente a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil uno.-Doy fe.-El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbricas.

633.-Marzo 14 y 21.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tamaulipas.

C. MARIO ANGEL NEIRA CARRASCO.

DOMICILIO IGNORADO.

P R E S E N T E .

Por auto de fecha veintiseis de febrero del año en curso, la C. Lic. María Susana González Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente número 14/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ROCIO DEL CARMEN TOVAR VILLAFRANCO, en contra de usted, ordenándose emplazarlo a Juicio, mediante auto de fecha veintiseis de febrero del año en curso, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta población, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Se expide el presente Edicto en el despacho de este Tribunal a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E .

Soto la Marina, Tam., a 02 de marzo del 2001. El Secretario de lo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.-Rúbrica.

707.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

C. SANDRA ISABEL GONZALEZ CAMARGO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente número 970/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. J. ANTONIO REYES SOTO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.-La disolución del vínculo matrimonial que le une a la señora SANDRA ISABEL GONZALEZ CAMARGO.

B.-La disolución de la sociedad conyugal que tiene con motivo de su matrimonio.

C.-El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Ciudad Reynosa, Tam., a 11 de diciembre del 2000. -La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVIÑO.-Rúbrica.

708.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de febrero del 2001.

CC. GUADALUPE CORTINA HERNANDEZ Y

MARTHA ALICIA VIDALES REYES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El ciudadano Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, encargado del despacho por Ministerio de Ley, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil, se ordenó la radicación del Expediente número 860/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Roberto Gildardo Méndez Cepeda, en contra de ustedes y posteriormente por auto de fecha dos de febrero del año en curso, se ordenó el emplazamiento a su cargo por medio de Edictos, en la inteligencia de las siguientes prestaciones:

A).-El pago de la cantidad de 14,986.52 Udis (CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y DOS UDIS), equivalentes en pesos, según el valor que se encuentre dicha unidad en el mercado de valores al momento de su liquidación, equivalencia que al 4 de agosto del año en curso corresponde a . . . \$42,162.73 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivada del importe del crédito que mi representada otorgó a los demandados, mediante Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria de fecha dieciseis de enero de mil novecientos noventa y uno.

B).-El pago de la cantidad de 1,082.42 Udis (UN MIL OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS UDIS), equivalentes en pesos, según el valor en que se encuentre dicha unidad de inversión en el mercado de valores al momento de su liquidación equivalencia que al día 4 de agosto del 2000 corresponde a la cantidad de \$3,045.25 (TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), por concepto de intereses normales incumplidos a partir del día 5 de noviembre de 1999, al día 4 de agosto del 2000, más las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

C).-El pago de la cantidad de 23.91 Udis (VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y UN UDIS), equivalentes en pesos, según el valor en que se encuentre dicha unidad de inversión en el mercado de valores al momento de su liquidación, equivalencia que al 4 de agosto del 2000 corresponde a la cantidad de \$67.28 (SESENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos a partir del día 5 de noviembre de 1999, al día 4 de agosto del 2000, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

D).-El pago de la cantidad de 109.33 Udis (CIENTO NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES UDIS), equivalente en pesos, según el valor en que se encuentre dicha unidad de inversión en el mercado de valores al momento de su liquidación, equivalencia que al 4 de agosto del 2000 corresponde a la cantidad de \$307.59 (TRESCIENTOS SIETE PESOS 59/ 100 M.N.), por concepto de prima de seguros vencidas a partir del día 5 de noviembre de 1499, al día 4 de agosto del 2000, más les que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

E).-El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivamente en el Periódico Oficial en esta ciudad, así como en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado emplazándola para que en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra en la inteligencia de que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, para su traslado respectivo.

Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON C.-BLANCA AGUILAR HDZ.-Rúbricas.

709.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercera de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

C. LUIS MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ E

IRMA ESTHELA GALVAN ZARATE.

DOMICILIO CONOCIDO:

Los suscritos testigos de asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 14 de septiembre del año próximo pasado, ordenó la radicación del Expediente número 802/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Roberto Gildardo Méndez Cepeda, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S. A. Grupo Financiero Banamex Accival, S. A. de C. V., en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.-El pago de la cantidad de \$366,970.11 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 11/100 M.N.), por concepto de capital vencido, derivado del importe del crédito que mi representada otorgó a los demandados, mediante Contrato de Apertura de Crédito con

garantía hipotecaria de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa.

B.-El pago de la cantidad de \$120,438.20 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por concepto de intereses normales incumplidos a partir del día 30 de enero de 1999, al día 30 de junio del 2000, más las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

C.-El pago de la cantidad de \$67,801.78 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 78/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos a partir del día 30 de enero de 1999, al día 31 de junio del 2000, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

D.-El pago de la cantidad de \$3,935.00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/1000 M.N.), por concepto de prima de seguros vencidas a partir del día 30 de enero de 1999, al día 30 de junio del 2000, más las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

E.-El pago de la cantidad de \$1,782.50 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100), por concepto de gastos de cobranza que fueron originados por el incumplimiento de pago de los ahora demandados, a partir del día 30 de enero de 1999 al día 30 de junio del año 2000.

F.-El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad así mismo se fijará además en la puerta del local de Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.-Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON C.-BLANCA E. AGUILAR HDZ.-Rúbricas.

710.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

C. NOE SIERRA BAROCIO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciseis de enero del 2001, ordenó la radicación del Expediente número 102/2000, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APEO Y DESLINDE, promovido por PEDRO TIJERINA LOPEZ y BENJAMIN TIJERINA CANTU, a efecto de hacerle saber de las diligencia; antes referidas, correspondientes a:

1er. POLIGONO-50-30-00 Has. (Cincuenta hectáreas con treinta áreas de superficie de terreno), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con 580.00 M.L., y 510.00 M.L., colindando col Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); al Sur, con 250.00 M.L., 190.00 M.L. y 560.01 M.L., colindando con propiedad de Miguel Cantú y carretera a Monterrey; al Este, con 320.00 M.L. y 440.0 (M.L., colindando con propiedad del señor Noé Sierr Borocio, y al Oeste, con 200.00 M.L. y 60.00 M. L, colindando con propiedad de Rómulo Tijerina Piña (siendo actual propietario Autotransportes GOR) y Miguel Cantú.

2o. POLI GONO-25-30-00 Has. (Veinticinco hectáreas con treinta áreas de superficie de terreno), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con 770.00 M.L., en forma irregular siguiendo el cauce del Canal Rodhe; al Sur, con 260.00 M.L. y 510 M.L., colindando con Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); al Este, con 200.00 M.L., colindando con propiedad del señor Noé Sierra Barocio, y al Oeste, con 300.00 M.L., colindando con Fraccionamiento Moderno (propiedad del Sr. Raymundo Cantú Lerma).

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de enero del 2001.-La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVIÑO.-Rúbrica.

711.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

C. RAYMUNDO CANTU LERMA.

DOMICILIO IGNORADO:

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciseis de enero del 2001, ordenó la radicación del Expediente número 102/2001, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APEO Y DESLINDE, promovido por PEDRO TIJERINA LOPEZ y BENJAMIN TIJERINA CANTU, a efecto de hacerle saber de las diligencias antes referidas, correspondientes a:

1er. POLIGONO-50-30-00 Has. (Cincuenta hectáreas con treinta áreas de superficie de terreno), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con 580.00 M.L. y 510.00 M.L., colindando con Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); al Sur, con 250.00 M.L., 190.00 M.L. y 560.00 M.L., colindando con propiedad de Miguel Cantú y carretera a Monterrey; al Este, con 320.00 M.L. y 440.00 M.L., colindando con propiedad del señor Noé Sierra Borocio, y al Oeste, con 200.00 M.L. y 60.00 "J"; L., colindando con propiedad de Rómulo Tijerina Piña (siendo actual propietario Autotransportes GOR) Miguel Cantú.

2o. POLIGONO-25-30-00 Has (Veinticinco hectáreas con treinta áreas de superficie de terreno), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con 770.00 M.L., en forma irregular siguiendo el cauce del Canal Rodhe; al Sur, con 260.00 M.L. y 510 M.L., colindando con Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); al Este, con 200.00 M.L., colindando con propiedad del señor Noé Sierra Barocio, y al Oeste, con 300.00 M.L., colindando con Fraccionamiento Moderno (propiedad del señor Raymundo Cantú Lerma).

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber

que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de enero del 2001.-La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVIÑO.-Rúbrica.

712.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

C. MIGUEL CANTU.

DOMICILIO IGNORADO:

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciseis de enero del 2001, ordenó la radicación del Expediente número 102/2001, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APEO Y DESLINDE, promovido por PEDRO TIJERINA LOPEZ y BENJAMIN TIJERINA CANTU, a efecto de hacerle saber de les diligencias antes referidas, correspondientes a:

1er. POLIGONO.-50-30-00 Has. (Cincuenta hectáreas con treinta áreas de superficie de terreno), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con 580.00 M.L. y 510.00 M.L., colindando con Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); al Sur, con 250.00 M.L., 190.00 M.L. y 560.00 M.L., colindando con propiedad de Miguel Cantú y carretera a Monterrey; al Este, con 320.00 M.L. y 440.00 M.L., colindando con propiedad del señor Noé Sierra Borocio, y al Oeste, con 200.00 M.L. y 60.00 M.L., colindando con propiedad de Rómulo Tijerina Piña (siendo actual propietario Autotransportes GOR) y Miguel Cantú.

2o. POLIGONO-25-30-00 Has. (Veinticinco hectáreas con treinta áreas de superficie de terreno), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con 770.00 M.L., en forma irregular siguiendo el cauce del Canal Rodhe; al Sur, con 260.00 M.L. y 510 M.L., colindando con Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); al Este, con 200.00 M.L., colindando con propiedad del señor Noé Sierra Barocio, y al Oeste, con 300.00 M.L., colindando con Fraccionamiento Moderno (propiedad del señor Raymundo Cantú Lerma).

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de enero del 2001.-La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVIÑO.-Rúbrica.

713.-Marzo 20 21 y 22.-3v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

C. RICARDO SUSTAITA GONZALEZ.

DOMICILIO CONOCIDO.

Los suscritos Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, ordenó la radicación del Expediente número 939/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Rosalinda Rodríguez García, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-El pago de la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/ 100 M.N.).

B.-El pago de los intereses moratorios, a razón del 10% mensual, desde que se constituyó en mora, hasta la total liquidación de la deuda.

C.-El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentren a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de marzo del 2001.-Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON C.-BLANCA E. AGUILAR HDZ.-Rúbricas.

714.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

AUTOTRANSPORTES GOR.

DOMICILIO IGNORADO:

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas; Juez Tercero de Primera Instancia del Rama Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del 2001, ordenó la radicación del Expediente Número 102/2001, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Apeo y Deslinde, promovido por Pedro Tijerina López y Benjamín Tijerina Cantú, a efecto de hacerle saber de las diligencias antes referidas, correspondientes a:

PRIMER POLIGONO.- 50-30-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS CON TREINTA AREAS DE SUPERFICIE DE TERRENO), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con 580.00 M.L., y 510.00 M.L. colindando con Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); AL SUR, con 250.00 M.L., 190.00 M.L., y 560.00 M.L. colindando con propiedad de Miguel Cantú y Carretera a Monterrey; AL ESTE, con 320.00 M.L. y 440.00 M.L. colindando con propiedad del Sr. Noé Sierra Barocio; y AL OESTE, con 200.00 M.L. y 60.00 M.L. colindando con

propiedad de Rómulo Tijerina Piña (siendo actual propietario AUTOTRANSPORTES GOR) y Miguel Cantú.

SEGUNDO POLÍGONO.- 25-30-00 Has (VEINTICINCO HECTAREAS CON TREINTA AREAS DE SUPERFICIE DE TERRENO), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con 770.00 M.L., en forma irregular siguiendo el cauce del Canal Rodhe; AL SUR, con 260.00 M.L. y 510.00 M.L. colindando con Avenida El Pasito y con Abelardo Tijerina (actualmente propiedad de los promoventes por sucesión hereditaria); AL ESTE, con 200.00 M.L., colindando con propiedad del Sr. Noé Sierra Barocio; y AL OESTE, con 300.00 M.L., colindando con Fraccionamiento Moderno (propiedad del Sr. Raymundo Cantú Lerma).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DÍAS, contarlos a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y quede no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de enero del 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVIÑO.-Rúbrica.

715.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

A LA C. CECILIA ALEJO LUCIO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha uno de febrero del año dos mil uno, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 167/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por Gregorio Mares Bareriro, en contra de CECILIA ALEJO LUCIO, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, produzca su contestación si a sus intereses conviniere, en la inteligencia de que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de febrero del año 2001. -El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

716.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

COPELAND COMPRESORES HERMETICOS, S. A. DE C. V.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente número 840/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura, promovido por José Juan Varela Herrera, en contra de JARACHINA DEL SUR, S. A. DE C. V., EDIFICADORA JARACHINA, S. A. DE C.V., MATSUSHITA BATTERY INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. y COPELAND COMPRESORES HERMETICOS, S. A. DE C. V., demandándole los siguientes conceptos: a).-La Nulidad de la Escritura Pública número 7793, elaborada por el Lic. Enrique Francisco Sepúlveda González, relativa al Contrato de Compra Venta y Constitución de Servidumbre de Paso, celebrado el día, 12 de junio de 1993, entre JARACHINA DEL SUR, S. A. DE C. V. a través de su apoderado Raúl Guerrero Zamora, en su carácter de comprador y el actor conjuntamente con su esposa a través de su apoderado Ing. Jorge Eduardo Cantú Reséndez, en el carácter de vendedores, respecto de un inmueble rústico de 400-00-00 (Cuatrocientas hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), y Servidumbre de Paso, con entroncamiento con la Avenida Tecnológica, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los datos siguientes: Sección I, Número 83602, legajo 1727, del municipio de Reynosa, Tam., con fecha 13 de julio de 1993, y así como la cancelación de la citada inscripción registral; b).-La Nulidad de la Escritura Pública número 1353, elaborada por el Notario Público Lic. H. Maythé Soberón Palacios, con fecha 16 de mayo de 1996, relativa al Contrato de Permuta celebrado entre JARACHINA DEL SUR, S. A. DE C. V. y EDIFICADORA JARACHINA, S. A. DE C. V., respecto de una porción de terreno de 25-33-72 hectáreas, del inmueble objeto del acto jurídico precisado en el inciso A) que antecede, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 108768, Legajo 2176, municipio de Reynosa, Tamaulipas, fecha 21 de mayo de 1996, y así como la cancelación de la citada inscripción; c).-La Nulidad de la Escritura Pública número 10095, elaborada por el Notario Público número 140, Lic. Jorge A. García Corguera, con fecha 20 de octubre de 1997, relativa al Contrato de Compra-Venta, celebrada entre JARACHINA DEL SUR, S. A. DE C. V. y MATSUSHITA BATTERY INDUSTRIAL DE MEXICO, S. A. DE C. V., respecto a una porción de terreno de 129,375.00 M2, objeto del acto jurídico precisado en el inciso a), que antecede, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección, I Número 40858, legajo 818, del municipio de Reynosa, Tam., de fecha 5 de noviembre de 1997, y así como la cancelación de la citada inscripción; d).-La Nulidad de la Escritura Pública No. 2815, elaborada por el Notario Público número 135, Lic. Alfonso Salinas Flores, con fecha 10 de agosto de 1999, relativa al Contrato de Compra-Venta, celebrada entre JARACHINA DEL SUR, S. A. DE C. V. y COPELAND, COMPRESORES HERMETICOS, S. A. DE C. V., respecto a una porción de terreno de 109,265.27 metros cuadrados, objeto del acto jurídico precisado en el inciso a), que antecede, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos siguientes: Sección I, Número 132721, legajo 2655, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 8 de septiembre de 1999, y así como la cancelación de la citada inscripción; e).-La Nulidad de cualesquiera otra operación traslativa de dominio celebrada por JARACHINA DEL SUR, S. A. DE C. V., respecto del inmueble objeto del acto jurídico precisado en el inciso a) que antecede; f).-El pago de las cantidades de dinero que haya percibido JARACHINA DEL SUR, S. A. DE C. V. y EDIFICADORA JARACHINA, S. A. DE C. V., con motivo de operaciones traslativas de dominio respecto del inmueble objeto de la escritura precisada en el inciso a) que antecede, celebrada con terceros que resulten ser adquirentes de buena fe; g).-La restitución del inmueble objeto de la operación contractual precisada en el inciso a) que antecede; h).-El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente Juicio. Y en virtud de que la parte

actora manifiesta desconocer el domicilio COPELAND COMPRESORES HERMETICOS, S. A. DE C. V., y según lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete de febrero del año en curso, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de marzo del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

717.-Marzo 20, 21 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

CC. JOSE PAZ CRUZ PESERO Y

MARIA ISABEL JIMENEZ DE CRUZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó en este Juzgado a su cargo, bajo el Expediente número 315/2001, el Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, promovido por el C. Raymundo Gallegos luna, en contra de los CC. JOSÉ PAZ CRUZ PESERO y MARIA ISABEL JIMÉNEZ DE CRUZ, y el Director del Registro Público de la Propiedad, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).-La prescripción Positiva a mi favor. B).-Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que ha operado la Prescripción Positiva, debiéndose tirar título de Propiedad a mi favor. C).-El pago de las costas y gastos que el presente Juicio origine. Y toda vez que la actora del presente Juicio manifestó ignorar el domicilio del demandado por auto de fecha trece de febrero del año dos mil uno, se ordenó emplazarle por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad y se fijaran además en los estrados del Juzgado, haciéndose del conocimiento del demandado que deberá de presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto aludido, quedando a su disposición y en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado correspondiente.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los 21 veintiún días del mes de febrero del año dos mil uno.-Doy fe.-El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE RERONICA MAGIAS RAMIREZ.-Rúbrica.

718.-Marzo 20, 21 y 22.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta

ciudad, dio por radicado el Expediente número 127/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ANASTACIO VAZQUEZ JIMÉNEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntas herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 8 del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SA. BINAS.-Rúbrica

723.-Marzo 21.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

El ciudadano licenciado Paulino Gómez Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha trece de noviembre del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 123/2000, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO OLVERA VAZQUEZ Y MARGARITA GARCIA VAZQUEZ, promovido por los CC. Manuel Olvera García y Mariana Olvera García.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y El Diario, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dando a conocer por estos medios a la radicación de la presente Intestamentaria, para que los que se sientan con derecho a la herencia ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término legal de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de Edictos.

Cd. Tula, Tam., a 18 de enero del 2001.

El Srio. de Acuerdos del Ramo Civil por Ministerio de Ley, LIC. GERARDO MARTIN GARZA MARTINEZ.- Rúbrica.

724.-Marzo 21.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del presente año dentro del Expediente número 74/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO CARRIZALES REYES, promovido por Ma. Guadalupe Hernández Lara, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local, de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días, a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil uno.- Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

725.-Marzo 21.-1v.

EDICTO

Juzgado de primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil uno, radicó el Expediente número 20/2001, radicándolo por error involuntario como Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARLOS BEJARANO ROBLES, siendo lo correcto Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS BEJARANO ROBLES, promovido por Hermelinda Almazán Reyes viuda de Bejarano, aclaración que se hace de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, ordenándose publicar Edicto por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlo dentro del término de ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil uno.-El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

726.-Marzo 21.-1v.

EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintitres de febrero del año en curso, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda, el inmueble ubicado en Calle Herón Ramírez entre calle Veracruz y calle Lerdo de Tejada, de la Colonia Bellavista, de esta ciudad de Reynosa, Tam., con una superficie de 427.97 metros cuadrados, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 42.20 M.L. con propiedad del doctor Francisco Rosales; al Sur, 29.00 M.L. y 11.00 M.L. con propiedades de Justino Ríos y María Rodríguez; al Oriente, 5.00 M.L. y 6.36 M.L. con calle Herón Ramírez y propiedad de Justino Ríos, y al Poniente, 12.05 M.L. con propiedad de Alfonso Domínguez Cantú, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, No. 65497, legajo 1310, de fecha 22 de mayo de 1987, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$813,000.00 (OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Exp. No. 1/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Institución de Crédito denominada Citibank México, Grupo Financiero Citibank, en contra de SALOMON SADA GARCIA y ALICIA SADA GARCIA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, con la rebaja del 20% veinte por ciento, por tratarse de Segunda Almoneda, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo a las doce horas del día dieciseis de abril del año en curso. El presente Edicto deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de febrero del año 2001. -El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

727.-Marzo 21, 27 y 29.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia de; Ramo Civil de; Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del Expediente número 326/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la C. Lic. Elvia Aminta Izaguirre Montelongo y continuado por el C. Lic. Jorge Antonio Pérez Sánchez y finalmente por el C. Lic. Azel Rodríguez Hernández en contra de JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ y MARTA HERNANDEZ SANCHEZ, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda, con una rebaja del 20% de la tasación, el inmueble y construcciones en él existentes, convocándose a postores y acreedores a la citada Audiencia, inmueble, el cual se identifica como:

Inmueble y construcciones en él enclavadas, ubicado en Miguel Hidalgo No. 320 Colonia Héroe de Nacozari de Ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 150.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 30.00 metros con lote 8; al Sur, en 30.00 metros; con fracción del mismo lote; al Este, en 5.00 metros con lote número 28; al Oeste, en 5.00 metros con calle Miguel Hidalgo; compuesto de casa habitación de uno y dos niveles de mampostería de mediana y mala calidad, con red de agua, drenaje, teléfono, energía eléctrica, calle de terracería, con un valor comercial de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/10,0 M.N.).

Con datos de registro: Inscripción 44992, Sección 900, Sección I, de fecha 9 de noviembre de 1978 del municipio de Ciudad Madero, Tam.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, por los estrados de la Oficina Fiscal de; Estado en esta ciudad y de este Juzgado, convocando a postores y acreedores a la Audiencia de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 12:00 doce horas del día 11 once de abril del año 2001 dos mil uno, sirviendo como postura legal del inmueble antes descrito la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos que de terminaron su valor comercial consistente en \$42,000:00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00,/ 100 M N.), pero con una rebaja del 20% de la tasación, acorde a lo dispuesto por el artículo 703 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles y vigente en el Estado.-Doy fe.

Cd. Madero, Tam., febrero 23 del año 2001.- El C. Juez Décimo del Ramo Civil, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.- La C. Secretaria de Acuerdos.-Rúbricas.

728.-Marzo 21, 27 y 29.-3v1.